222530
R. Dir. 37/4.157
HL/kg

Ref: NEDALCAR S.A INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 513/4.142. DESESTIMAR.

Montevideo, 26 de enero de 2023.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos fuera de plazo por la empresa NEDALCAR SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución de Directorio 513/4.142 de fecha 31/08/2022.

RESULTANDO:

I. Que la Resolución de Directorio mencionada, sustanciada en Actuación N° 22 del Expediente agregado N° 221640, dispuso: "No acceder a lo solicitado por Nedalcar S.A.", por los motivos expresados en sus Considerandos. Dicha disposición refiere al planteo formulado por NEDALCAR S.A, en el que solicita se igualen las condiciones de las Licitaciones Abreviadas N° 104/18 y N° 104/19.

II. Que dicha Resolución fue notificada con fecha 02/09/2022 y los recursos fueron interpuestos el día 14/09/2022, por lo cual, la empresa NEDALCAR S.A no recurrió a la Resolución de Directorio 513/4.142 de fecha 31/08/2022 dentro del plazo estipulado para hacerlo, tratándose entonces de un acto administrativo firme, procediendo su análisis como petición.

III. Que la empresa expresa que "La disconformidad respecto de la Resolución que deniega la solicitud formulada, rechazando en definitiva, la igualdad de condiciones de las Licitaciones Abreviadas N° 104/18 y N° 104/19, tiene su fundamento en considerar que la apreciación por parte de la ANP no se ha ajustado a la realidad de los hechos y en consecuencia no ha sido oportuna."

IV. Que agrega que las "precisiones realizadas en la referida Resolución, no resultan suficientes para afirmar que ANCASUD S.A y NEDALCAR S.A. se encuentran en igualdad de condiciones".

V. Que la empresa manifiesta que mientras NEDALCAR S.A. abona un canon mensual de USD 3.550 (dólares estadounidenses tres mil quinientos cincuenta con 0/100) para la cesión de uso y explotación del local comercial N° 003 y un área exterior de 100 m2 por el plazo de 5 años, la empresa ANCASUD S.A abona un canon mensual de USD 2.020 (dólares estadounidenses dos mil veinte con 0/100) por la cesión de uso y explotación de un local comercial de metraje superior y un área exterior de mejores condiciones, por el plazo de 2 años.

VI. Que respecto al área en el exterior de la terminal, de acuerdo con los Contratos N° 2085 y N° 2092, a ANCASUD S.A le corresponde un área de estacionamiento para tres vehículos en el exterior del edificio de la terminal y a NEDALCAR S.A. un área exterior de 100 m2. La empresa manifiesta que

"Aunque parece a simple vista que NEDALCAR S.A. cuenta con condiciones más favorables, ello no es así, ya que no debe perderse de vista, la cercanía de las áreas exteriores respecto de la terminal y las condiciones de cada una de ellas".

VII. Que añade asimismo que la "pretensión por parte de NEDALCAR S.A ha sido desde un principio la igualdad de condiciones de las Licitaciones Abreviadas N° 104/18 y N° 104/19 y no una exclusividad en el rubro".

CONSIDERANDO:

I) Que la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial expresa que estos agravios no son de recibo. Respecto del agravio N° 1 (Resultandos III y IV), el mismo debe de ser rechazado. Resta decir que La Resolución de Directorio 513/4.142 se encuentra motivada en los CONSIDERANDO I y II de la misma, donde las oficinas técnicas expusieron un análisis pormenorizado de la petición presentada por la empresa NEDALCAR S.A.

II) Que en ninguna oportunidad se sugirió por parte de esta Administración que ambas empresas se encuentren en igualdad de condiciones respecto de las Licitaciones Abreviadas adjudicadas, sino que cada una de ellas contiene las estipulaciones claramente establecidas, como lo son el área a ser destinada, el plazo y el canon, entre otras.

III) Que respecto al Canon, NEDALCAR S.A abona USD 3550 (dólares estadounidenses tres mil quinientos cincuenta con 0/100), importe que fue el propuesto por la propia empresa en oportunidad de presentar su Oferta, que luego resultara adjudicataria de la contratación. Además, surge del texto del Pliego de Condiciones Particulares que rigió para la Licitación mencionada en su Artículo 13°, que "El canon propuesto no podrá en ningún caso representar para la ANP un valor inferior al cotizado en su oferta".

IV) Que respecto al plazo, se rechazan los agravios formulados, entendiendo que en cada Contrato se estipuló el plazo convenido por las partes contratantes. En definitiva, la empresa NEDALCAR S.A es quien cuenta con un plazo contractual mayor, lo que le produce una estabilidad y seguridad en el tiempo mayor a la obtenida por la otra empresa, siendo que la primera empresa podría llegar a permanecer mediante la aplicación de las prórrogas automáticas hasta por 8 años, mientras que la segunda empresa podría permanecer con un plazo máximo de 3 años.

V) Que respecto al Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación Abreviada N° 104/18, adjudicada a NEDALCAR S.A, en su Artículo 22° se establece: "La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación". Por lo que dicha empresa no puede alegar desconocimiento del estado en que se encontraba el espacio que le resultara adjudicado.

VI) Que es de conocimiento que cada Licitación Abreviada contiene sus propias cláusulas y rige la relación entre la empresa adjudicataria y la ANP. Es por ello que no puede alegar la empresa que no hay igualdad de condiciones, porque las Licitaciones Abreviadas N° 104/18 y N° 104/19 son independientes la una de la otra, que si bien coinciden en el destino para el cual se pueden utilizar los espacios cedidos, difieren en el precio, el plazo o el área a destinar, entre otras.

VII) Que en mérito de las razones expuestas, la Asesoría Letrada sugiere desestimar la Petición presentada por la empresa NEDALCAR S.A.

VIII) Que el Área Jurídico Notarial comparte el informe de la Asesoría Letrada preopinante, por lo que se procederá conforme a lo aconsejado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.157 celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Desestimar la petición presentada por NEDALCAR S.A contra la Resolución de Directorio 513/4.142 de fecha 31/08/2022, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, debiendo proseguir con las actuaciones.

Pase a la Unidad Notificaciones a los efectos de notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a Gerencia General y al Área Jurídico Notarial.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.